

7-11343

*No. 2015-09-01-038-P00385

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA MULTIMEDIA BU-
SENSOR S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: USD\$800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
Guayas, Republica del Ecuador, hoy **VEINTICINCO**

DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ante el Doctor

HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario

Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen
a la celebración de la presente escritura pública los

señores **EDUARDO XAVIER ALVAREZ NOWAK**, de
estado civil soltero, Ejecutivo; y, **VIVIANA VANESSA**

ARMIJOS GUTIERREZ, de estado civil soltera,

ejecutiva; Los comparecientes me manifiestan que son

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en este cantón de Guayaquil, en

consecuencia capaces para obligarse y contratar a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura de

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA a la

que proceden como queda indicado con amplia y

entera libertad para su otorgamiento me presentan la

Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, una por la cual conste la

Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga

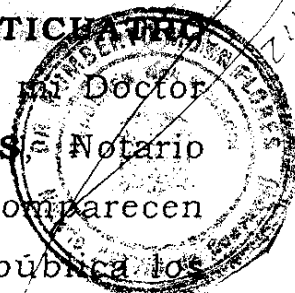
al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la

celebración de este contrato y manifiestan



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **MULTIMEDIA BU-SENSOR**

S.A. por sus propios derechos, los señores **EDUARDO ALVAREZ NOWAK** y **VIVIANA VANESSA GUTIERREZ**, domiciliados en este cantón de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

PRIMERA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE**

LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MULTIMEDIA BU-SENSOR S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **MULTIMEDIA BU-SENSOR S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Agencia de marketing, publicidad y promoción multimedia digital. Diseño, programación y activación de publicidad y comunicación digital multimedia. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar y ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables y resoluciones de la Junta General de accionistas.



D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

QUINTO.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-**



Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se

les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, o de cualquier otro factor que decida crear la Junta General de accionistas, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-



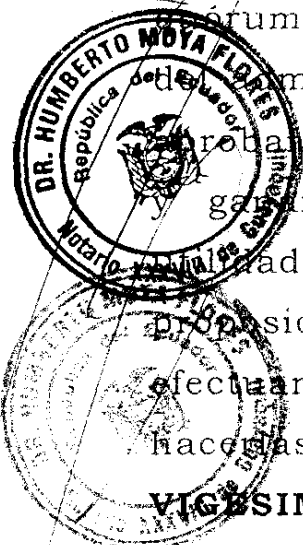
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las



Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el acta, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de dividendos líquidos, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de

inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

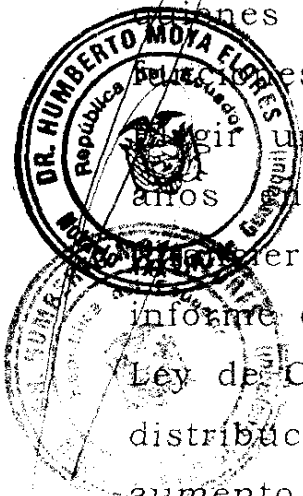
CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**
VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, administrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía al señor **EDUARDO XAVIER ALVAREZ NOWAK**, por un periodo estatutario de cinco años, quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO

- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, quedará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor EDUARDO XAVIER ALVAREZ NOWAK, ha suscrito CUATROCIENTAS

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señorita VIVIANA VANESSA ARMIJOS GUTIERREZ, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2015 04:53 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7685759
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MULTIMEDIA BU-SENSOR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/03/2015 04:53 PM

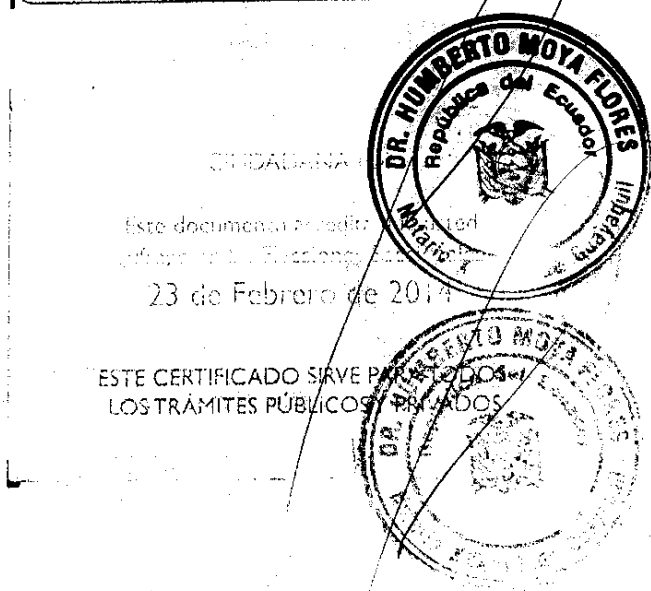
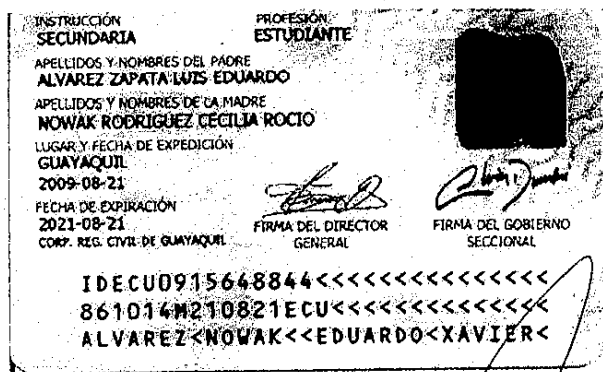
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYACUIL
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
FERRES CORDERO
PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



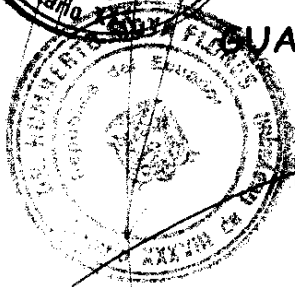
diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de esta para la validez de este instrumento. Firmado, Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Eduardo Alvarez
x **EDUARDO XAVIER ALVAREZ NOWAK**
C. C. # 091564884-4
C.V. # 001-0232

Viviana Armijs
x **VIVIANA VANESSA ARMIJOS GUTIERREZ**
C. C. # 092612515-4
C. V. # 002-0091

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **OCHO** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 24 DE FEBRERO DE 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.819

FECHA DE REPERTORIO:09/mar/2015

HORA DE REPERTORIO:15:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Marzo del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MULTIMEDIA BU-SENSOR S.A.**, de fojas 19.294 a 19.310, Registro Mercantil número 1.002. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **MULTIMEDIA BU-SENSOR S.A.** de **EDUARDO XAVIER ALVAREZ NOWAK**, de fojas 8.704 a 8.706, Registro de Nombramientos número 2.916.-

ORDEN: RAZNUMORD



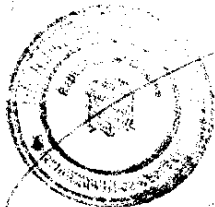
Guayaquil, 12 de marzo de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o esté provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1975, promulgada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1975, el presente documento que consta de 9 folios, el cual documento que se inscribe en el presente Registro Mercantil.

13 MAR 2015



Dr. Humberto Moya Flores
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

091564884-4



ALVAREZ NOYAK
EDUARDO XAVIER

000000

GIAYACUIL

CARBO /CONCEPCION/

1986-10-14

EQUATORIANA

SOLTERO



SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ALVAREZ ZAPATA LUIS EDUARDO

NOWAK RODRIGUEZ CECILIA ROCIO

CLAYACRIN

2009-08-21

$$E_{\text{eff}} = E_0 \left(1 - \frac{1}{2} \frac{1}{\beta} \frac{d\beta}{d\lambda} \right) \approx E_0 \left(1 - \frac{1}{2} \frac{1}{\beta} \frac{d\beta}{d\lambda} \right)$$

2021-08-21

2021-05-21
SUPER REG. DIVISION OF GLASSBORO

IDECU0915648844<<<<<<<<<<<<<

861014M210821ECU<<<<<<<<<<<<

ALVAREZ<NOWAK<<EDUARDO<XAVIER<

001

001 - 0232

0915648844

ADIFHO DE SI HTA 2.400

Cellulose

ALVAREZ NOWAK EDUARDO XAVIER

GUAYAS
PROVINCIA

TABLE

DRUGS

Case 6:11-cv-00001 Document 1-1 Filed 02/02/12 Page 1 of 1

CONCLUSION

LA AURORA

LA 451014/4

CONCLUSIONS

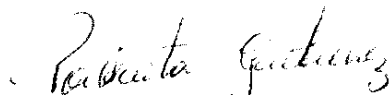
LE PRÉSIDENTIEL DE LA JUNSA

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS (GUAYAQUIL)
CIUDAD.

DE MIS CONSIDERACIONES:

YO, PAQUITA VICTORIA GUTIERREZ VALDEZ,
PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 091094237-4,
DECLARO QUE HE CEDIDO DE FORMA GRATUITA EL USO DEL INMUEBLE
EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN ORIENTE 3515 PB, CALLES 41AV.-
42AV, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PARA QUE PUEDA EJERCER SU
ACTIVIDAD ECONOMICA LA COMPAÑIA MULTIMEDIA BU-SENSOR S.A.

ATENTAMENTE,



PAQUITA VICTORIA GUTIERREZ VALDEZ

C. C. # 091094237-4

C. V. # 009-0227

Factura No. 145-001-002442167
 Autorización 1114456767
 Fecha de autorización 29.03.2014
 Valido hasta 14.04.2015

No. de Control 145-001-002442167
 Valor a pagar 145-001-002442167

INFORMACION DEL TRANSMISOR

SUMINISTRO **RESERVA** GUTIERREZ VALDEZ RAQUEL Y
 Código de Identificación Nacional 145-001-002442167
 Programa de Crédito 145-001-002442167
 Provincia de Control Panamá
 Dirección Administrativa 145-001-002442167

Código ALC 145-001-002442167
 Cód. Postal 145-001-002442167
 Dirección postal 145-001-002442167

1. AUTORIZACIÓN SERVICIO DE CREDITO Y ALUMBRADO PUBLICO

Medidor 145-001-002442167
 Factor de multiplicación 145-001-002442167

Constante 145-001-002442167
 Tipo Consumo 145-001-002442167
 Factor de conversión 145-001-002442167

Valores 145-001-002442167
 Subtotal 145-001-002442167
 Subtotal 145-001-002442167
 Total 145-001-002442167

SUBTOTAL SERVICIO ELECTRICIDAD 145-001-002442167
 SUBTOTAL ALUMBRADO PUBLICO 145-001-002442167
 TOTAL SE Y AP 145-001-002442167

Si alguno por la "Ley de la Dependencia" se

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR
 VALORES PENDIENTES 145-001-002442167



Factura No. 145-001-002442167
 Autorización SR 1114456767
 Fecha de autorización 29.03.2014
 Valido hasta 14.04.2015

SUMINISTRO **RESERVA** GUTIERREZ VALDEZ RAQUEL Y
 Código de Identificación Nacional 145-001-002442167
 Programa de Crédito 145-001-002442167
 Provincia de Control Panamá
 Dirección Administrativa 145-001-002442167